

Tribunal Electoral

LA RIOJA

Expte. N° 1.520 - Letra "P" - Año 2.023 -

La Rioja, 24 de Abril del año 2023. -

Caratulado: "PROCESO ELECTORAL-

AUTOS Y VISTOS: Expte. N° 1.520

ELECCIONES 7 DE MAYO DE 2023-

- Letra "P" - Año 2.023 - Caratulado:

DECRETO F.E.P. N° 116/23 y DECRETO

"PROCESO ELECTORAL-

F.E.P. N° 117/23".-----

ELECCIONES 7 DE MAYO DE

TRIBUNAL:

2023- DECRETO F.E.P. N° 116/23

DRA. GABRIELA IRINA ASIS-----

y DECRETO F.E.P. N° 117/23".- - -

DR. RODOLFO RAMON ORTIZ -----

JUAREZ-----

DR. RICARDO GASTON MERCADO -----

LUNA-----

SECRETARIO: DR. MIGUEL O. -----

PACHECO-----

Y CONSIDERANDO:

Que estando próxima la fecha del acto comicial de las Elecciones Generales Provinciales del 7 de Mayo de 2023, y siendo necesario prever los aspectos operativos y procedimentales del mismo, uno de esos aspectos consiste en las faltas y/o delitos susceptibles de cometerse en ocasión o con motivo del mismo, así como su procedimiento a seguir, y la autoridad competente que debe intervenir.

Que el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional regula la materia delegada por las Provincias a la Nación en ocasión de la fundación de la República, atribuyendo al Congreso de la Nación la facultad de "*Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en*

cuerpos unificados o separados, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...”

De ello se sigue que la materia penal ha sido delegada por las Provincias a la Nación. En cambio, el artículo 121 de la Constitución establece que *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal...”*. Esto incluye el poder de dictar Códigos de Procedimientos, tales como el Código Electoral.

Que en lo atinente a las faltas y delitos electorales, la ley electoral provincial N° 5.139 no contiene ninguna disposición. Ello se explica porque la materia penal, ya sea el derecho penal disciplinario o contravencional (faltas electorales) o ya sea el derecho penal sustantivo (delitos electorales), ha sido delegada al Congreso de la Nación como se desprende del artículo 75, inc. 12 de la Constitución Nacional. Pero su aplicación corresponde *“...a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...”*.

Que, como consecuencia de lo anterior, es preciso dejar establecido que la norma que regirá en materia de faltas y delitos electorales con ocasión del comicio del día 7 de mayo de 2023 será el Título VI del Código Electoral Nacional, Violación de la Ley Electoral, Capítulo I: Faltas Electorales (arts. 125-128 quáter), Capítulo II: De los Delitos Electorales; y artículo 147. Esto en cuanto a la norma sustantiva.

Que en cuanto a la autoridad competente y al procedimiento a seguir en caso de presentarse ante el Tribunal Electoral Provincial, alguna denuncia sobre la posible comisión de una falta electoral o de un delito electoral, se seguirá el siguiente procedimiento: si se tratare de la denuncia de una falta electoral, ésta deberá presentarse en un formulario aprobado por el Tribunal, e inmediatamente se dará intervención a la fuerza de seguridad que actúa como Comando Electoral para que de inmediato se constituya en el lugar del hecho, constate la infracción y, haga cesar el acto infractor clausurando el lugar de ser

Tribunal Electoral

LA RIOJA

necesario. Remitiendo informe al Tribunal Electoral. Si se tratare de la posible comisión de un delito electoral vista al Ministerio Público Fiscal y al Juez de Instrucción de turno para que procedan según la competencia que tienen atribuida por el Código Procesal Penal de la Provincia. A los fines de una precisa ubicación del lugar de posible comisión de la falta o delito electoral, se debe instruir a quienes efectúen la denuncia que acompañen las coordenadas georreferenciales de la aplicación digital de Google Maps.

POR ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL, RESUELVE:

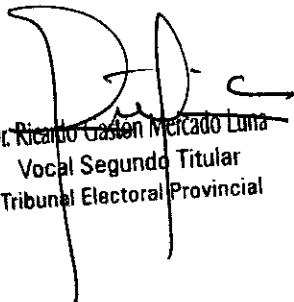
1.- ESTABLECER que la norma sustantiva que regirá en materia de faltas y delitos electorales con ocasión del comicio del día 7 de mayo de 2023 será el Título VI del Código Electoral Nacional, Violación de la Ley Electoral, Capítulo I: Faltas Electorales (arts. 125-128 quáter), Capítulo II: De los Delitos Electorales; y artículo 147 (artículo 75, inc. 12 de la Constitución Nacional).

2.- ESTABLECER que la autoridad competente y el procedimiento a seguir en caso de presentarse ante el Tribunal Electoral Provincial, alguna denuncia sobre la posible comisión de una falta electoral o de un delito electoral con ocasión del comicio del día 7 de mayo de 2023, se seguirá el siguiente procedimiento: si se tratare de la denuncia de una falta electoral, ésta deberá presentarse en un formulario aprobado por el Tribunal, e inmediatamente se dará intervención a la fuerza de seguridad que actúa como Comando Electoral para que de inmediato se constituya en el lugar del hecho, constate la infracción y, haga cesar el acto infractor clausurando el lugar, de ser necesario, remitiendo informe de lo actuado al Tribunal Electoral. Si se tratare de la posible comisión de un delito electoral se correrá vista al Ministerio Público Fiscal y al Juez de Instrucción de turno para que procedan según la competencia que tienen atribuida por el Código Procesal Penal de la Provincia.

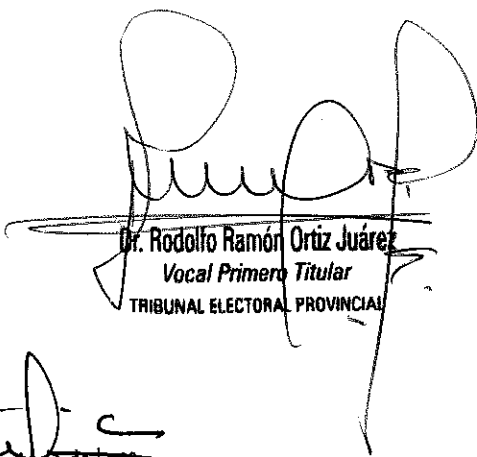
3.- INSTRUIR a quienes efectúen la denuncia que acompañen las coordenadas georreferenciales de la aplicación digital de Google Maps, a los fines de una precisa ubicación del lugar de posible comisión de la falta o delito electoral.

4.- **APROBAR** el Formulario de Denuncia de Faltas o Delitos electorales que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución, el cual deberá estar disponible en la sede del Tribunal Electoral el día del acto comicial.

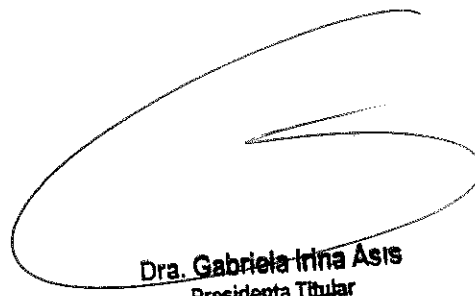
5.- **PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE.**



Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna
Vocal Segundo Titular
Tribunal Electoral Provincial



Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez
Vocal Primero Titular
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL



Dra. Gabriela Irina Asís
Presidenta Titular
Tribunal Electoral Provincial



Dr. Miguel O. Pacheco
Secretario
Tribunal Electoral Provincial

ANEXO

FORMULARIO DE DENUNCIA DE FALTAS Y DELITOS ELECTORALES

Expte. N° 1.520 - Letra "P" - Año 2.023 - La Rioja, 07 de Mayo del año 2023. -
Caratulado: "PROCESO ELECTORAL- AUTOS Y VISTOS: Expte. N° 1.520
ELECCIONES 7 DE MAYO DE 2023- - Letra "P" - Año 2.023 - Caratulado:
DECRETO F.E.P. N° 116/23 y DECRETO "PROCESO ELECTORAL-
F.E.P. N° 117/23",----- ELECCIONES 7 DE MAYO DE
TRIBUNAL: 2023- DECRETO F.E.P. N° 116/23
DRA. GABRIELA IRINA ASIS----- y DECRETO F.E.P. N° 117/23",- - -
DR. RODOLFO RAMON ORTIZ -----
JUAREZ-----
DR. RICARDO GASTON MERCADO -----
LUNA-----
SECRETARIO: DR. MIGUEL O. -----
PACHECO-----

HECHO DENUNCIADO:

-128 Bis Código Electoral Nacional, Ley 19.945 y sus modificatorias (actos de proselitismo); 128 quater del Código Electoral Nacional Ley 19.945 y sus modificatorias (actos de campaña electoral) - - - - -

FIRMA DEL DENUNCIANTE: - - - - -
- - - - -

[illegible]

~~Dr. Miguel O. Pacheco~~
~~Secretario~~

Tribunal Electoral Provincial